PLEITOS POR LA SUCESIÓN AL MARQUESADO DE LANZAROTE

JOSÉ M. CLAR FERNÁNDEZ

1. Introducción

Si algún personaje canario del siglo XVI ha merecido pasar a la historia por su indiscutible valor, lealtad a la Corona española, caballerosidad, amor a su tierra y generosidad para con sus súbditos, sin lugar a dudas, ha sido don Agustín de Herrera y Rojas, III Señor, I Conde y I Marqués de Lanzarote.

Este ilustre lanzaroteño, desde su adolescencia hasta su muerte, luchó tenazmente por defender su isla contra los enemigos de la soberanía de España en Lanzarote, en Berbería y en el archipiélago de Madeira, cuantas veces fue necesario o requerido para ello, así como contra los violadores de su isla y de sus derechos como señor territorial, consiguiendo que el Señorío de Lanzarote, en su persona, mereciera la distinción de título nobiliario de Castilla, por merced del Rey Felipe II, en 9 de septiembre de 1567, con la denominación de "Conde de Lanzarote". Título que fue elevado a la dignidad de "Marqués de Lanzarote", por Real Cédula de 1 de mayo de 1584¹, como recompensa y agradecimiento del monarca español por los meritorios servicios prestados por su titular a favor de la Corona española. Distinción honorífica que a su muerte, en 1598, se transmitió por línea directa a su hijo y sucesor, también llamado Agustín de Herrera y Rojas, II Marqués de Lanzarote, pasando a la muerte de éste a su hijo, igualmente llamado, Agustín de Herrera y Rojas, III Marqués de Lanzarote. Mas, al morir este último sin descendencia por ser un niño, tras un dilatado y controvertido pleito, el título injustamente se desvió por afinidad de parentesco a doña Luisa Bravo de Guzmán, esposa del II Marqués de Lanzarote y madre del III, siendo la causa y origen de que en el futuro se promovieran otros dos pleitos más ante las reclamaciones de otras personas que se consideraron sucesoras por derecho de sangre y no por herencia.

La presente ponencia tiene por objeto analizar las causas que motivaron, en el transcurso de los años hasta nuestros días, los distintos pleitos sucesorios que

^{1.} Boletín de la Real Academia de la Historia. Año 1894.

se produjeron y su resolución judicial, principalmente, por causa de las irregularidades que se cometieron en el primer pleito sucesorio tras la muerte del III Marqués de Lanzarote. Así pues, para una mayor y mejor comprensión de los tres litigios que hasta ahora se han suscitado en la historia del Marquesado de Lanzarote, es preciso remontarnos a los enlaces matrimoniales y descendencia del I Marqués y fundador de dicho título, don Agustín de Herrera y Rojas.

2. Matrimonios y descendencia de Don Agustín de Herrera y Rojas, I Marqués de Lanzarote

Don Agustín de Herrera y Rojas contrajo matrimonio en dos ocasiones. Primeramente, casó en Tenerife con doña Inés Benítez de las Cuevas y Ponte, hija de Pedro de Ponte y Vergara, Señor de la Villa de Adeje, alcaide de su castillo y casa-fuerte, y de doña Catalina de las Cuevas, su mujer. Pero doña Inés murió, en 1588, sin dejar sucesión de este enlace.

Casó, don Agustín de Herrera, por segunda vez, en Madrid, en 1588, con doña Mariana Henríquez y Martínez de la Vega. Fruto de esta unión nació su hijo y sucesor, don Agustín de Herrera y Rojas, a quien nombraron igual que su padre.

No obstante, mientras don Agustín de Herrera estuvo casado con su primera esposa, doña Inés Benítez, tuvo con doña Bernardina de Cabrera y de León, mujer de noble linaje, casada a su vez con el comerciante genovés, Teodoro Espelta, dos hijas:

Doña Juana de Herrera y Rojas, legitimada por facultad real, en 1573, que casó en Lanzarote, en 1588, con el hidalgo portugués, Francisco Acciaioli de Vasconcellos, y doña Constanza de Herrera y Rojas, también legitimada en 1573, que casó en Lanzarote, en 1586, con don Gonzalo Argote de Molina, Provincial de la Santa Hermandad de Andalucía, Veinticuatro de Sevilla y célebre genealogista, de cuyo enlace tuvieron tres hijos, fallecidos todos a temprana edad².

3. MUERTE DEL I MARQUÉS DE LANZAROTE. SUCESIÓN

Don Agustín de Herrera y Rojas, I Marqués de Lanzarote, murió en Teguise, el 18 de febrero de 1598, a los sesenta y un años de edad, dejando por sucesor al hijo habido en su segundo enlace matrimonial con doña Mariana Enríquez, don Agustín de Herrera y Rojas, que pasó a ser el II Marqués de Lanzarote.

^{2.} FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, Francisco. "Nobiliario de Canarias". Tomo III, pp. 144-145.

4. II MARQUÉS DE LANZAROTE

El II Marqués de Lanzarote, don Agustín de Herrera y Rojas, nació en 1594. Cuando tenía 29 años, se trasladó a Madrid con la intención de contraer matrimonio, casándose, en dicha ciudad, con doña Luisa Bravo de Guzmán, viuda de don Antonio de Mendoza. De dicha unión nació, en 1626, su hijo y sucesor, a quien siguiendo la tradición familiar llamaron también Agustín de Herrera y Rojas. Este II Marqués murió en Tenerife, en 1631.

5. III MARQUÉS DE LANZAROTE

Don Agustín de Herrera y Rojas, III Marqués de Lanzarote, murió en 1632, cuando sólo tenía seis años de edad. Con su prematura muerte se extinguió la línea agnada de los Herrera en Lanzarote, dando origen a una batalla judicial por la sucesión al Señorío y Marquesado de Lanzarote, reclamado por varios pretendientes.

6. Primer pleito por la sucesión al marquesado de Lanzarote

El derecho a la sucesión al Señorío y Marquesado de Lanzarote suscitó la codicia de numerosos aspirantes que ambicionaban heredar las cuantiosas rentas que les proporcionaría la herencia, más que la dignidad de dicho título en sí³, entablándose numerosos litigios promovidos, de una parte, por los hijos de las bastardas del primer marqués, y de otra, por los sucesores del Duque de Denia, en defensa de los derechos del segundo marqués⁴.

A la muerte del III Marqués de Lanzarote acudieron al Consejo de Castilla, el Duque del Infantado, el Duque de Uceda y otros que citaremos más adelante, por creerse con derecho a suceder. Basaban su pretensión en la fundación de mayorazgo hecha por el primer marqués, en la que dejó como sucesora, en primer lugar, a la hija de éste, doña Constanza y a sus descendientes; en defecto de ellos, a su otra hija, doña Juana y a sus descendientes, y a falta de unos y otros, al segundo de la casa de Denia. Por dicho motivo, los descendientes de la segunda línea de esta casa, que a la vez lo eran también de la casa de Lerma⁵, creyén-

^{3.} Las rentas de Lanzarote suponían 9.000 ducados por quinquenio y las de Fuerteventura componían un capital de más de 20.000 pesos. VIERA Y CLAVIJO, José de. *Historia de Canarias*, I Parte. Pág. 764.

^{4.} DARIAS Y PADRÓN, Dacio. Breves noticias sobre la historia general de las Islas Canarias. Año 1934, pp. 119-120.

^{5.} El Duque de Lerma era, igualmente, entre otros títulos, Marqués de Denia.

dose con derecho a suceder, pretendieron del Consejo de Castilla la tenuta de dicho mayorazgo.

Ante las pretensiones de sus contrincantes, doña Luisa Bravo, que se resistía a perder las cuantiosas rentas de su difunto hijo, argumentó ante el Consejo de Castilla que a ella le correspondían todos los bienes que pertenecían en Lanzarote y Fuerteventura a su fallecido hijo, el III Marqués de Lanzarote, como heredera abintestato, por considerar que aquellos bienes jamás habían sido tenidos por vinculados, sino como libres, y que la fundación de mayorazgo que había querido hacer el primer marqués —en la que se basaban los pretendientes y contrincantes a suceder— fue nula por defecto de capacidad que tenían sus hijas espurias para la sucesión⁶.

El Consejo de Castilla, en el año 1644, declaró no ser caso de tenuta el proceso para la sucesión, al ser nula la fundación del mayorazgo en que se amparaban los colitigantes. Por este motivo, doña Luisa Bravo pidió a la Real Audiencia de Canarias la posesión de los bienes que le correspondían heredados de su hijo, consiguiendo de esta manera su propósito⁷.

En la información que practicó el oidor, don Álvaro de Navia y Valdés, resultaron probados los hechos siguientes:

- 1°. Que aunque el primer marqués había obtenido licencia real para vincular sus bienes, no hizo uso de ella.
- 2°. Que aunque con igual aprobación legitimó a sus hijas bastardas, doña Juana y doña Constanza, no hizo más que dotarlas con 10.000 ducados a cada una.
- 3°. Que doña Juana había sido siempre considerada como hija legítima de Teodoro Espelta.
- 4°. Que la fundación de mayorazgo era una farsa inventada por el escribano, Francisco Amado, con la intención de poner la herencia a buen recaudo de los acreedores.
- 5°. Que los escribanos por quienes aparecía autorizada, no ejercían el oficio por aquel tiempo.
- 6°. Que los marqueses de Lanzarote habían disfrutado siempre de sus fincas y rentas, como libres y enajenables.
- 7º. Que doña Luisa Bravo de Guzmán, como heredera de su hijo, tenía pleno derecho de sucederle en todos sus bienes, títulos y privilegios⁸.

Doña Luisa Bravo, incomprensiblemente, ganó todos los litigios a sus con-

^{6.} BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando. *Memorial Ajustado del Estado de Lanzarote*. 1771. Pág. 37.

^{7.} Ibídem. Pág. 38.

^{8.} MILLARES TORRES, Agustín. *Historia General de las Islas Canarias*. Tomo III. Pág. 284.

trincantes, deduciéndose que debió de estar muy bien apoyada e influenciada para obtener el fallo favorable a su persona en cuantos pleitos se vio obligada a intervenir para la sucesión, consiguiendo así el Marquesado de Lanzarote, al considerarla el Consejo de Castilla, heredera de su hijo al haber muerto éste sin testar (abintestato) y, por consiguiente, con pleno derecho a sucederle en todos sus bienes, títulos y privilegios, convirtiéndose en la IV Marquesa de Lanzarote. Decisión que suscitaría futuros pleitos años más tarde.

En la sucesión al Marquesado de Lanzarote, pues, se produjo una desviación a favor de doña Luisa Bravo de Guzmán, con parentesco por afinidad con el primer marqués, ya que la sucesión a los títulos nobiliarios se transmite por derecho de sangre y no de herencia, por lo que las atribuciones de la dignidad, a la muerte del último titular legítimo, el III Marqués de Lanzarote, debieron ser consideradas contrarias a Derecho, revertiendo el título a la Corona, ya que doña Luisa Bravo no podía suceder legalmente.

Los pleiteantes por la sucesión a la titularidad del Marquesado de Lanzarote, fueron varios, destacando:

- —Don Diego Gómez de Sandoval, Conde de Saldaña, a favor de su mujer, doña Luisa de Mendoza. Basaba su petición en ser hijo segundo del primer Duque de Lerma y Marqués de Denia, cuya línea sucesoria se creía estar llamada a heredar en el caso de extinguirse la sucesión de don Agustín de Herrera y Rojas. Este candidato incluso, a través de un criado suyo, llegó a tomar solemne posesión del Señorío de Lanzarote, el 25 de julio de 1632, pero murió a los pocos meses de este acto.
- —Don Luis de Sandoval y Aragón, Conde de Ampurias, a favor de su hija, Catalina de Sandoval. Argumentando que al ser segunda de la entonces casa de Lerma, era la sucesora más inmediata a la vacante en litigio.
- —Doña Feliche Enríquez Coloma, Duquesa viuda de Lerma, como tutora de su hija, doña Antonia de Sandoval Herrera y Rojas, Duquesa de Uceda. Fundaba su pretensión en que al ser segunda de la casa del último Duque de Lerma, debía entrar en el mayorazgo de Lanzarote. Pero esta señorita falleció sin descendencia, en 1636.
- —Don Antonio de Herrera y Rojas, hijo de don Francisco Acciaioli y de doña Juana de Herrera y Rojas, hija bastarda del primer marqués, por creerse con derecho al mayorazgo instituido por su abuelo, por el cual a él, como hijo de su madre Juana, le correspondía suceder antes que a la línea segunda de la casa de Lerma.
- Otro pretendiente fue también don Alonso Ortiz de Avellaneda, Duque del Infantado.

^{9.} VIERA Y CLAVIJO, José de. Op. Cit., pp. 764-766.

—Asimismo, en el año 1643, en pleno litigio por la sucesión al Marquesado de Lanzarote, don Juan Sarmiento de Herrera y Rojas, natural y vecino de la villa de Valencia del Rey, en Venezuela, hizo petición de sus derechos sucesorios sobre el Marquesado de Lanzarote, ante la Real Audiencia de Santo Domingo, en una exposición cuyo texto dice lo siguiente:

El Alférez Mayor Real Don Juan Sarmiento de Herrera y Rojas, natural y vecino de la Coronada Villa de la Anunciación de Nuestra Señora de la Nueva Valencia del Rey, en la muy Leal y muy Noble provincia de Venezuela, hizo petición en dicha ciudad, a 20 de marzo de 1643, para testimonio de las informaciones hechas en la Gran Canaria y Lanzarote por sus tíos don Pedro Sarmiento de Herrera y don Fernando de Saavedra, y por su padre, don Agustín de Herrera y Ayala y constató en dichos instrumentos que el primer y último Marqués, don Agustín de Herrera y Rojas, tío de su citado padre, había muerto sin sucesión, y que aunque sus prenombrados tíos don Fernando de Saavedra y don Pedro Sarmiento de Herrera, hermanos de su padre, tuvieron hijos, ya habían muerto todos, por lo cual pidieron rehabilitación de los títulos de Marqués de Lanzarote y Conde de La Gomera, a favor de su sobrino, el solicitante.

Esta solicitud no fue, propiamente, una rehabilitación para entrar en el goce de las mercedes, sino más bien una petición de sucesión, conforme a la usanza de entonces¹⁰.

Con idéntica petición y basándose en los mismos argumentos y derechos, don Manuel Sarmiento Rojas de Sandoval y Ayala, hermano del anterior, hizo también, en 1649, Información de Nobleza y Limpieza de Sangre por todas las líneas ante la Audiencia de Santo Domingo, y donde comprobaron ser los más próximos parientes por consanguinidad y legítimos sucesores de las mercedes de los títulos de Castilla, Marqués de Lanzarote y Conde de La Gomera. Pese a ello, sus solicitudes no prosperaron¹¹.

7. Doña Luisa Bravo de Guzmán, IV Marquesa de Lanzarote

Esta señora, declarada heredera del Marquesado de Lanzarote por el Consejo de Castilla, era hija de don Jerónimo de Guzmán y de doña Antonia Bravo, y nieta paterna de don Pedro de Guzmán, Señor de Olmedilla y de su mujer, Luisa Bravo de Laguna, hija ésta de Garci Bravo de Medrano, Alcaide de Atienza y de

^{10.} MARIO CAPRILE, Alejandro. Coronas de Castilla en Venezuela, pp. 113-114.

^{11.} Ibídem.

doña Ana Sarmiento, su prima. Téngase en cuenta este parentesco para comprender los problemas que la Marquesa organizó al testar antes de su muerte a favor de sus parientes la sucesión al Marquesado de Lanzarote.

Doña Luisa Bravo, que como ya ha quedado dicho, casó en segundas nupcias con don Agustín de Herrera y Rojas, II Marqués de Lanzarote, a la muerte de éste, deseosa de tener un hijo sucesor y heredero de sus cuantiosas rentas, volvió a contraer matrimonio en dos ocasiones más, después de enviudar: en terceras nupcias con don Juan de Castilla y Aguayo, muerto en 1661 sin descendencia, y por cuarta vez con don Pedro de Paniagua Loaisa y Zúñiga. Sin embargo, pese a todo su empeño, esta señora que todavía sobrevivió a éste, su último esposo, falleció en Madrid, en 1661, sin dejar sucesión. No obstante, en 1660, para asegurarse un sucesor en su familia, dispuso, entre otras cosas, que el Marquesado de Lanzarote se agregase a los mayorazgos antiguos de su casa, con sus bienes y títulos, dejando por heredero a don Diego Bravo de Guzmán, su primo, y en segundo lugar a Garci de Guzmán, también primo suyo, y a falta de descendientes de éstos, llama a la casa de Garci Bravo de Laguna.

Es decir, doña Luisa Bravo, pese a ser declarada sucesora en el Marquesado de Lanzarote por el Consejo de Castilla, no debió serlo, ni mucho menos disponer de las atribuciones de la dignidad marquesal a favor de sus parientes, por ser personas ajenas a la línea del fundador del título.

En un principio tomó posesión como heredero y sucesor a los mayorazgos de doña Luisa Bravo de Guzmán, entre los que se encontraba el de Lanzarote con su marquesado, don Fulgencio Bravo de Guzmán, que fue el v Marqués de Lanzarote, hijo de don Diego, pero al morir sin sucesión y al no haberla tampoco de Garci de Guzmán, segundo de los llamados, se dispuso la tenuta de los mayorazgos de doña Luisa Bravo, entre ellos el de Lanzarote, como agregados por la misma, pasando a los descendientes de Garci Bravo de Laguna. En primer lugar a don Juan Francisco, Duque de Estrada y Guzmán, vi Marqués de Lanzarote, y, posteriormente, a don Manuel Duque de Estrada, que fue el vii Marqués y, posteriormente, a doña Leonor Duque de Estrada, viii Marquesa y última de esta línea, ya que murió a los 13 años de edad sin sucesión 12, dando lugar a un nuevo pleito de tenuta por la sucesión al marquesado.

8. SEGUNDO PLEITO POR LA SUCESIÓN AL MARQUESADO DE LANZAROTE

La muerte sin descendencia de doña Leonor Duque de Estrada originó un nuevo pleito de tenuta ante el Consejo de Castilla por la sucesión al Mayorazgo de Lanzarote, fundado por doña Luisa Bravo de Guzmán.

^{12.} Marqués de Velamazán. González de Castejón nobleza castellana...navarra..., pp. 63-64.

Antes de entrar en detalles sobre este nuevo litigio que se promovió ante la ausencia de descendientes directos de su última poseedora, es preciso hacer un breve resumen de los mayorazgos adscritos al Marquesado de Lanzarote, así como de las causas que motivaron el pleito de tenuta que promovieron los diversos litigantes, sin olvidar la ascendencia de doña Luisa Bravo de Guzmán, ya expresada en el primer párrafo del punto 7 de esta ponencia.

Don Gutiérrez de Armendáriz y doña Mayor, su mujer, fundaron mayorazgo por donación inter vivos, en Toledo, el 3 de agosto de 1305.

Don Francisco de Rojas, fundó mayorazgo por testamento otorgado en Toledo, el 17 de octubre de 1482.

Doña Magdalena Bravo de Laguna, esposa de don Diego López de Mendoza ¹³, fundó mayorazgo por escritura con facultad real, en Medina del Campo, el 4 de julio de 1504, llamando en primer lugar a su hijo segundo, don Garci Bravo de Laguna, a quien sucedió su hijo de igual nombre, que contrajo matrimonio con doña Ana Sarmiento Rojas de Ayala, poseedora de los mayorazgos que pertenecieron a don Gutiérrez de Armendáriz y su mujer, doña Mayor, así como el de don Francisco de Rojas. Del matrimonio entre don Garci Bravo y doña Ana Sarmiento, nace doña Luisa Bravo de Laguna, mujer de don Pedro de Guzmán, Señor de Olmedilla, que tuvieron como hijos a don Jerónimo y a don Francisco Bravo de Guzmán. Del primero de éstos, es hija única doña Luisa Bravo de Guzmán.

En este nuevo pleito, litigaron por la sucesión al Marquesado de Lanzarote varios contendientes que se consideraron con derecho a suceder. Entre ellos, dos parientes lejanos de doña Luisa Bravo de Guzmán: don José Sandalo Enríquez Bravo de Guzmán, Señor de Olmedilla y don Fernando de Prado Bravo de Laguna. También optó por la sucesión don Martín Manuel González de Castejón, que fue el aspirante que ganó el pleito, por sentencia del Consejo de Castilla, de 14 de marzo de 1729, al apoyarse en los siguientes argumentos:

Al quedar extinguida la rama de Garci Bravo de Laguna en la persona de doña Leonor Duque de Estrada, se acudió a la línea segundogénita, formada en cabeza de don Baltasar de Medrano, hermano segundo de Garci Bravo, hijo mayor del primer llamado a suceder, tras don Diego Bravo de Guzmán y Garci de Guzmán¹⁴.

Don Baltasar de Medrano contrajo matrimonio con doña María de Loaísa, procreando a doña Bernardina, a doña Juana y a doña Catalina. Las tres hijas ingresaron como monjas en el convento del Rosal. También nació fruto de este matrimonio, don Luis de Medrano, quien, asimismo, ingresó como fraile en la orden religiosa de San Francisco.

^{13.} En algunas escrituras aparece como Diego López de Medrano.

^{14.} Ver segundo párrafo del punto 7 de esta ponencia.

Doña Bernardina, la primogénita, antes de tomar los hábitos casó con don Francisco de Medrano y Morales, con quien tuvo a doña Inés de Medrano, esposa que fue de don Martín Manuel González de Castejón, Señor y Marqués de Velamazán y Gramosa 15.

Entre otras disposiciones, la sentencia de 14 de marzo de 1729, dice lo siguiente:

[...] Asimismo fallamos que el remedio de las Leyes de Toro y sus Declaratorias, intentada por Don Manuel Martín de Castejón, Marqués de Velamazán a los Mayorazgos fundados por doña Mariana Bravo de Laguna y el fundado por doña Luisa Bravo de Guzmán, unidos y agregados, hubo y ha lugar, en cuya consecuencia le mandamos dar y que se le de la tenuta y posesión de los dichos Mayorazgos y bienes de ellos con los frutos y rentas que hubiesen resultado y podido rentar desde el día de la muerte de la dicha doña Leonor Duque de Estrada, y los que rentasen hasta la real entrega y restitución [...]¹⁶.

9. Posteriores sucesores en el marquesado de Lanzarote

Como hemos visto, por sentencia del 14 de marzo de 1729, el Marquesado de Lanzarote fue integrado en el Marquesado de Velamazán, ostentando tal dignidad las siguientes personas:

- a) Casa de Castejón (Marquesado de Velamazán)
- —Don Martín Manuel González de Castejón, IX Marqués de Lanzarote.
- Don Martín Nicolás González de Castejón e Ibáñez de Segovia, x Marqués de Lanzarote.
- —Don Martín Manuel González de Castejón y Villalonga, XI Marqués de Lanzarote.
- Doña María del Pilar González de Castejón y Villalonga, XII Marquesa de Lanzarote.

b) Casa de Silva

 Doña María Luisa de Silva y González de Castejón, XIII Marquesa de Lanzarote.

^{15.} GONZÁLEZ DE CASTEJÓN. Nobleza castellana... Op. Cit., pp. 63-64.

^{16.} Archivo Histórico Nacional. Consejos-Legajo 37.662. Ejecutoria 2.281 del 29 de noviembre de 1729.

c) Casa de Queralt (Condado de Santa Coloma)

- —Don Juan Bautista de Queralt y Silva, XIV Marqués de Lanzarote.
- —Don Hipólito de Queralt y Bernaldo de Quirós, xv Marqués de Lanzarote.
- —Don Hipólito de Queralt y Bucarelli, xvi Marqués de Lanzarote.
- —Don Enrique de Queralt y Fernández Maqueira, XVII Marqués de Lanzarote.
- —Don Enrique de Queralt y Gil Delgado, XVIII Marqués de Lanzarote.

10. TERCER PLEITO POR LA SUCESIÓN AL MARQUESADO DE LANZAROTE

Como hemos dicho, el Marquesado de Lanzarote fue transmitido como si se tratara de una herencia familiar, de padres a hijos; entre hermanos y entre primos, dando lugar a que pasara por diferentes familias.

Por dicho motivo, siendo Marqués de Lanzarote don Enrique de Queralt y Gil Delgado, don Luis Benítez de Lugo y Massieu presentó un recurso de apelación ante la Audiencia Territorial de Sevilla, contra la sentencia de 8 de septiembre de 1964, por la que el juez de dicha Audiencia falló a favor del primero de los citados el derecho a heredar el título de Marqués de Lanzarote, con el fin de que la citada sentencia fuera revocada.

El recurso presentado por don Luis Benítez de Lugo se basaba en que la sucesión en el uso y disfrute de títulos o mercedes nobiliarias se había de determinar, en primer lugar, por lo dispuesto en la Real Carta de concesión del título en cuestión, en la que el monarca, en uso del acto soberano de gracia, puede regular el orden de sucesión en la forma que tenga por oportuna. Pero cuando la Real Carta no establece nada al particular, la sucesión en el título ha de regirse por las normas correspondientes a los mayorazgos regulares que, en definitiva, es la norma que regula la sucesión a la Corona de Castilla, reglada por las normas contenidas en el derecho histórico —Leyes de Partidas y Novísimas Recopilación— ratificada por el artículo quinto del Decreto de 4 de junio de 1948, que precisa: el orden de suceder en todas las dignidades nobiliarias, se acomodará estrictamente, a lo dispuesto en el título de concesión y en su defecto, al que tradicionalmente se ha seguido en esta materia¹⁷.

Don Luis Benítez de Lugo interesó la declaración de su apelación en el mejor derecho genealógico al título de Marqués de Lanzarote, con preferencia a don Enrique de Queralt, que lo venía ostentando en ese momento, en virtud de la carta de sucesión que le fue otorgada a éste por el Jefe del Estado español, con fecha 17 de mayo de 1952.

^{17.} Ministerio de Justicia. Secretaría General Técnica. Archivo Central. Sentencia de 3 de junio de 1965, de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Al confrontar las alegaciones formuladas por las dos partes interesadas a fin de determinar la prioridad del derecho por ambos discutido, fue preciso establecer que la merced origen de la controversia fue instituida mediante Real Carta de concesión, otorgada por el rey Felipe II, a favor de don Agustín de Herrera y Rojas, con fecha 1 de mayo de 1584, quien como fundador ostentó el título. A su muerte, se transmitió a su hijo y sucesor, don Agustín, que como II marqués lo disfrutó en vida, y a su fallecimiento, a su vez, entró en posesión del mismo su hijo, llamado también Agustín, que al morir sin descendencia fue ocupado, usado y transmitido por su madre, doña Luisa Bravo de Guzmán, esposa del II marqués, quien mediante testamento otorgado con fecha 15 de junio de 1660, lo dejó vinculado al mayorazgo por ella creado, a favor de su primo, don Diego Bravo de Guzmán y al hijo de éste y sobrino segundo de la testadora, don Fulgencio Bravo de Guzmán, que por muerte de su padre ocupó el título por el que constituye el punto de arranque del derecho en que se apoya don Enrique de Queralt y Gil Delgado para ostentarlo, que a juicio del demandante es ilegítimo e ilegal 18 (Ver anexo I).

Efectivamente, debido a que en la Real Carta de concesión del título de Marqués de Lanzarote no se contempla ninguna disposición que mencione la sucesión al mismo, se hace obligado atenerse a lo regulado por la Corona de Castilla y tener en cuenta que la Ley II, del Título XV, de la Partida II, que es la que regula la sucesión en la línea recta descendente, basándose en la perfección de línea, dice que cuando ésta se extingue deja de tener valor la línea que procede del heredero, en cuyo caso, lo que determina la antelación es la proximidad del grado (principio de propincuidad) y así, la referida Ley y Partida, después de regular la sucesión en la línea descendente, sigue diciendo: *pero si todos estos fallecieren debe heredar el Reyno el más propincuo pariente que ubiesse seyendo home para ello, no aviendo fecho cossa por la que deviera perder*. Criterio éste ratificado por la Ley V, Título I, del Libro Tercero de la Novísima Recopilación, al deferir la sucesión al "proximior" y más cercano pariente, sea varón o hembra ¹⁹.

Según la sentencia a la que nos estamos refiriendo, el juez que en su día falló la sucesión al Marquesado de Lanzarote, a favor de don Enrique Queralt y Gil Delgado, no tuvo en cuenta el principio fundamental que regula y gobierna las sucesiones nobiliarias basadas en el derecho de sangre que enlaza con el concesionario o fundador por línea directa o en la colateral, tal como lo recogen las Leyes de Partidas y la Cuarenta de Toro, que contemplan que sólo el parentesco de sangre es título suficiente para suceder en materia noble. Parecer que se recoge, también, por la jurisprudencia al declarar en la sentencia de 26 de julio de

^{18.} Ibídem.

^{19.} Ibídem.

1963, que la sucesión a los títulos nobiliarios se define *no por derecho heredita- rio, sino de sangre*, considerando que el sucesor lo es del fundador del título y
no del último tenedor, razón por la que no existe límite en orden a los llamamientos. Doctrina que es, asimismo, ratificada por la también sentencia de 21 de
mayo de 1964, pues la proximidad del grado del pariente ha de entenderse siempre a los comprendidos dentro del "jus sanguines", pero no a los afines o ajenos
de la línea del fundador ²⁰.

En la sucesión al Marquesado de Lanzarote se observó una desviación en los sucesores al mismo, a favor, en primer lugar, de doña Luisa Bravo de Guzmán, en parentesco por afinidad con el primer marqués y, sucesivamente, en la línea de sus colaterales, personas extrañas al fundador y ajenas a su descendencia, por lo que hace que las atribuciones de la dignidad, a la muerte del último titular legítimo, o III Marqués, hayan de ser consideradas como contrarias a Derecho, porque ni doña Luisa Bravo de Guzmán podía suceder legalmente en ella, ni mucho menos, disponer a favor de sus parientes, sustrayéndolo a la vinculación perpetua que correspondía a los descendientes situados en la línea del concesionario o fundador, porque, en todo caso, el ámbito en la posesión del título, como se razona en las dos sentencias ya citadas, queda limitado a su uso y disfrute, sin que los agraciados gocen del "jurispunendi", tanto en las relaciones *inter vivos* como *mortis causa*, y sin que, por tanto, les sea dable modificar el orden de suceder, ya que las mercedes nobiliarias tienen su carácter "personalísimo familiar"²¹.

La ilegitimidad de sucesión en el título que se discute queda también puesta de manifiesto por el hecho de que doña Luisa Bravo de Guzmán crea un mayorazgo proveniente de la línea de su marido e hijo, sin que exista constancia en el pleito de que se pidiera ni obtuviera la oportuna autorización de la Corona, indispensable tanto para la creación de aquél como para fundir con él el Título, sin que a cuanto queda dicho pueda oponerse a efectos sanatorios, ni las reclamaciones formuladas por la Real Hacienda y la Corona, a ella y a sus sucesores, tanto en el pleito de Quintos como en el Derecho de Lanzas²².

En la resolución judicial queda probada la ascendencia de don Luis Benítez de Lugo, que enlaza con don Agustín de Herrera y Rojas, el I Marqués de Lanzarote, fundador de la dignidad que se cuestiona, al ser descendiente de don Gonzalo de Saavedra, Señor de Fuerteventura y hermano de don Pedro Fernández de Saavedra "El Mozo", padre de don Agustín de Herrera y Rojas (Ver anexo II).

^{20.} Ibídem.

^{21.} Ibídem.

^{22.} Ibídem.

La sentencia de 3 de junio de 1965 culmina con el fallo siguiente:

[...] debemos declarar y declaramos que es preferente el derecho genealógico del actor, don Luis Benítez de Lugo y Massieu, frente al demandado, don Enrique Queralt y Gil Delgado, para llevar, poseer y disfrutar con todos los honores, prerrogativas y preeminencias, el Título de Marqués de Lanzarote o Isla de Lanzarote [...]²³.

Como consecuencia del fallo de esta sentencia se revocó, por lo que respecta al título de Marqués de Lanzarote, el Decreto de 17 de mayo de 1952, por el que, entre otros títulos, se convalidó la sucesión en la expresada merced a favor de don Enrique Queralt y Gil Delgado, cancelándose la Carta de Sucesión a dicho título que poseía el mencionado.

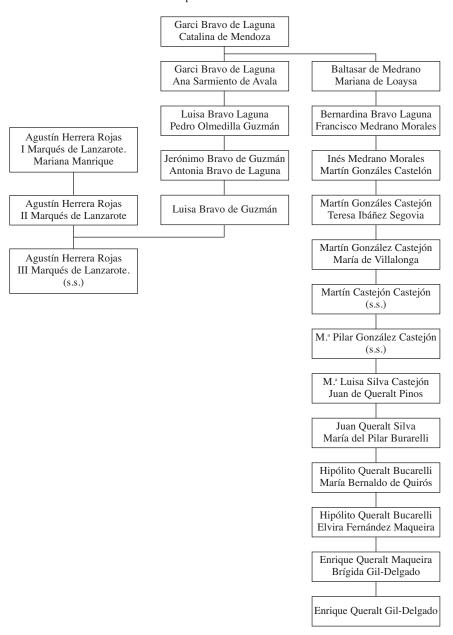
Igualmente, y en ejecución de la sentencia ya citada, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expidió Carta de Sucesión en el título de Marqués de Lanzarote, a favor de don Luis Benítez de Lugo y Massieu²⁴. Personaje que ostenta esta dignidad en la actualidad.

^{23.} Ibídem.

^{24.} Decreto 689/1966, de 10 de marzo (BOE núm. 74, de 28-03-1966).

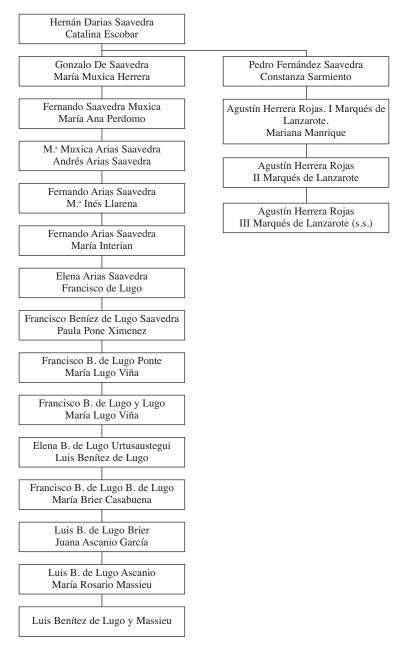
ANEXO I

Ascendencia en la que se apoyaba don Enrique Queralt y Gil Delgado para ostentar el Marquesado de Lanzarote



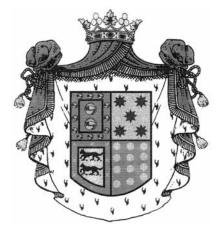
ANEXO II

Ascendencia de don Luis Benítez de Lugo y Massieu





Escudo de Armas de la familia Benítez de Lugo, poseedora del marquesado de Lanzarote.



Escudo de Armas idealizado del marqués de Lanzarote. Los cuatro cuarteles corresponden a los apellidos Herrera, Rojas, Ayala y Sarmiento.



Blasón de la Casa de Queralt (condado de Santa Coloma).



Escudo de Armas de los hermanos Juan Sarmiento de Herrera y Rojas y Manuel Sarmiento Rojas Sandoval y Ayala.